



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 14 Setiembre 1869.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Como Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en otorgar á la Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, la concesion de la línea férrea de Val de Zafan á Gargallo, sin subvencion alguna del Estado y bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en virtud de orden fecha 4 del corriente mes.

Dado en Madrid á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de un ferro-carril entre Val de Zafan y Gargallo.

1.^a La Compañía concesionaria se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, sin subvencion alguna del Estado ni derecho á expropiacion forzosa, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril entre Val de Zafan y Gargallo.

2.^a Esta concesion se otorga á perpetuidad, y se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y de-

jando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.^o del decreto (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.^a En el término de un mes, contado desde la fecha en que se otorgue la concesion, deberá consignar la Compañía en la Caja general de Depósitos la suma de 4.000 escudos como garantia del cumplimiento de las condiciones que en este pliego se estipulan.

4.^a La Compañía podrá disponer de la expresada suma tan luego como acredite haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando entonces hipotecadas especialmente las obras del ferro-carril para responder de una cantidad igual á la fianza devuelta.

5.^a La Compañía concesionaria dará principio á los trabajos del ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion; y á los tres años, contados desde la misma fecha, tendrá en explotacion todas las obras que deban ejecutarse en terrenos de dominio público ó que le afecten de alguna manera. No podrán comenzarse las obras hasta despues de consignada la fianza.

6.^a Con la anticipacion conveniente, y antes de emprender los trabajos en aquellos terrenos que sean de dominio público ó que lo afecten en algun modo, deberá presentar la Compañía al Gobierno los planos en la escala de uno por 5.000 del trazado definitivo del ferro-carril y los de sus dependencias en dichos terrenos. Estos planos contendrán los detalles indispensables para poder

apreciar con la posible exactitud la obra que se trate de ejecutar, á cuyo fin irán acompañados de los perfiles, Memoria explicativa y demas datos y dibujos que se consideran necesarios.

7.^a Aprobados los expresados documentos por el Gobierno, sacará la Compañía dos copias á su costa, que se autorizarán por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Una se entregará á la Compañía y otra á la Inspeccion facultativa.

8.^a La Compañía no podrá hacer modificacion alguna á los proyectos aprobados sin autorizacion de la Inspeccion del Gobierno.

9.^a Los pasos del ferro-carril al atravesar las carreteras podrán ser á nivel, excepto en los casos que el Gobierno determine. En los pasos á nivel las barras-carriles se establecerán de dos á tres centímetros mas bajas que el firme de las carreteras; y será obligacion de la Compañía poner las barreras que se abran hácia la parte exterior del ferro-carril, y un guarda destinado á este servicio, con las demás prevenciones que se juzguen convenientes para la seguridad del tránsito.

10. Cuando el ferro-carril deba pasar por encima de una carretera, la luz de los puentes que se construyan con este objeto será igual al ancho del firme de la carretera.

La altura del intrados de la clave de los puentes de fábrica ó de la parte inferior de los cerchones ó vigas en los de madera y hierro será por lo menos de cinco metros.

11. Siempre que el ferro-carril deba pasar por debajo de una carretera, la anchura entre pretiles de los puentes que se construyan al efecto será igual al ancho del firme de la carretera.

12. Cuando el camino de hierro deba inutilizar algun trozo de carretera construida, ó sea necesario variar el trazado de esta, será de cuenta de la Compañía la construccion de las nuevas porciones. La anchura de estas será la correspondiente al orden de carreteras, y sus pendientes no podrán pasar de tres á cinco centímetros por metro si fuese de primero ó segundo orden, y de cinco á siete centímetros por metro si fuese de tercero. El Gobierno, sin embargo, podrá alterar la cláusula precedente en algunos casos especiales.

13. En los subterráneos la Compañía concesionaria hará todas las obras que sean necesarias para precaver ó contener los derrumbamientos y filtraciones. Los pozos precisos para la ventilacion y construccion de los subterráneos no podrán abrirse en los caminos públicos; y en los que con este objeto abra la Compañía en otros parajes deberá establecer brocales de fábrica de dos metros de altura.

14. En los puntos de encuentro del ferro-carril con las comunicaciones públicas ó en sus inmediaciones, la Compañía construirá á su costa los puentes, trozos de carretera ó las demas obras provisionales que sean necesarias para no interrumpir la circulacion. Estas obras se establecerán antes de interceptar las comunicaciones, y su duracion no podrá pasar de un término que fijará el Gobierno.

15. Es obligacion de la Compañía restablecer y asegurar á su costa el curso de las aguas que

se suspenda ó modifique por trabajos que de ella dependan.

16. Los trabajos de consolidacion que haya que ejecutar en el interior de una mina en razon de la travesía del ferro-carril, y todos los perjuicios que se irroguen á los mineros, será de cuenta de la Compañía concesionaria de aquel.

17. Concluidos los trabajos, la Compañía hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, los amojonamientos y plano detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias en cuanto afecten al dominio público. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fábrica que se hayan construido. La Compañía formará á su costa y depositará en la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

18. Ninguna ejecucion ó autorizacion ulterior de caminos, canal, ferro-carril, trabajos de navegacion ú otros en la comarca donde está situado el camino de hierro objeto de la presente concesion, ó en cualquiera otra contigua ó distante, podrá dar origen á indemnizacion alguna por parte de la Compañía concesionaria.

19. Esta Compañía no podrá oponerse á que su ferro-carril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferro-carriles que se abriesen con autorizacion del Gobierno, salva la indemnizacion á que haya lugar por interrupcion del tránsito ó daño material causado al camino.

20. Ademas de estas condiciones, se obliga la Compañía concesionaria á observar todas las marcadas en el decreto de Obras públicas (hoy ley) de 14 de Noviembre de 1838 y las demas disposiciones que rigen como regla general para esta clase de empresas.

21. Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Compañía estará sujeta á la inspeccion que el Gobierno determine en cuanto se relacione con el dominio público.

22. Esta concesion caducará si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyese el camino dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

23. Tambien caducará la concesion si se interrumpiere el servicio público del ramal por culpa de la Compañía en la parte que afecte en algun modo al dominio público.

24. Si se declarase caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida á la Compañía.

25. En caso de caducidad, el Estado podrá disponer como le convenga de las obras hechas en terrenos de dominio público, previa indemnizacion á la Compañía, y quedando esta obligada á resarcir los perjuicios de todas clases que por su parte hubiese originado á los intereses públicos con la falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

26. La Compañía concesionaria nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la Compañía á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallare ausente de esta capital, será válida toda notificación hecha á aquel, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de provincia.

Madrid 4 de Setiembre de 1869.—José Echeagaray.

Declaramos hallarnos conformes en representación de la Compañía, con el precedente pliego de condiciones.—Patricio de la Escosura.—El Conde de Peracamps.—L. Guillelmi.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Por el correo de hoy se me ha dirigido la siguiente carta:

«Sr. D. Nemesio Fernandez Cuesta, Zaragoza. Muy señor mio y de mi mayor consideracion: Admita V. ese adjunto décimo de lotería para el sorteo próximo, y si la suerte es favorable en poca ó mucha cantidad, que sirva para el aumento de los donativos de la Sociedad de Amigos de los pobres, para aliviar algun tanto la desgracia de los pobrecitos pobres, que á fé hoy dia, en rincones bien extremos, están muchos llorando la miseria porque están pasando, y yo ruego porque el señor me oiga para que la Sociedad pueda llevar pronto alivio á tantas y tantas familias necesitadas. Le saluda con el mas acendrado cariño, Un amigo de los pobres.»

Lo que hago público, advirtiendo que el número del décimo de que se hace mencion es el 8,874, para conocimiento de los habitantes de esta provincia y del autor del donativo, que guiado del mas acendrado cariño hácia las clases necesitadas, contribuye á mejorar su aflictiva situacion, siendo sensible que por su modestia no pueda conocerse la bienhechora mano que tan bien sabe egercer la caridad.—Zaragoza 16 de Setiembre de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

ESTADÍSTICA.

Habiendo sido comisionado por el Ministerio de la Guerra para la formacion de trabajos estadísticos en esta provincia, D. Enrique Uriarte, coronel graduado, teniente coronel del cuerpo de Artillería; prevengo á los Alcaldes de la misma que provean de cuantos datos y servicios necesite, de bagages, suministros, peonías y demas, sin exigirle por ello mayores precios, que los corrientes en la localidad respectiva.

Si como no espero alguna autoridad local se extralimitase, no prestándole los servicios que le fuesen reclamados ó llevándole por ellos mayor precio, le exigirá la responsabilidad á que con su conducta diere lugar. Zaragoza 15 de Setiembre de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y de-

mas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los conductores de cuatro caballerías de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos, serán puestos juntamente con éstas, á disposicion del Sr. Alcalde de Embid de Ariza, que las reclama, dándome cuenta. Zaragoza 16 de Setiembre de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de las caballerías.

Una mula de la propiedad de D. Lino Armech; de edad de 9 á 10 años, alzada de marca, pelo negro y mohina.

Un mulo castaño, recientemente esquilado, un poco rozado el cuello, alzada regular, de 5 años.

Otro moreno, de 8 años, almendrado, alzada de marca.

Otro de 7 años, pelo de rata, a zada de marca escasa, almendrado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Jorge y Jorge Ibar, soldados desertores del regimiento infantería de Soria, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General que los reclama, dándome cuenta. Zaragoza 16 de Setiembre de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de los reclamados.

Joaquin Jorge Canto, hijo de Gervasio y de Dionisia, natural de San Salvador, provincia de Zaragoza; edad 23 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, boca regular, barba poca, nariz regular, color sano.

Jorge Ibar, hijo de Joaquin y de Joaquina, natural de Mequinzena; edad 21 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. José Suarez y Lopez, teniente que fué de infantería, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Aragon, dándome cuenta. Zaragoza 16 de Setiembre de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Agustin Ibañez, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Egea, que lo reclama, dándome cuenta.—Zaragoza 17 de Setiembre de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas del reclamado.

Estatura cinco piés, pelo negro bastante largo, ojos negros, barba poblada, color moreno, y una cicatriz en el labio superior. Viste al estilo del país, calzon, un cinto de algodón ó mahon, me-

dias de lana parda, alpargata aragonesa, faja de sarja morada, camisa blanca de hilo, chaleco de pana, pañuelo de luto en la cabeza.

**COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES
DE ZARAGOZA Á PAMPLONA Y BARCELONA.**

TARIFA ESPECIAL PARA LA REEXPEDICION MARITIMA.

*Harina, salvado, trigo, cebada y maiz con carga-
mento de 8 toneladas wagon.*

Estaciones de salida.	PUNTOS DE LLEGADA.	Precio por tonelada de 1000 kilogramos hasta Barcelona.
Zaragoza.	Tosa.	140 rs. inclu- so todo gasto hasta la cu- bierta del bu- que si está atracado, y hasta el mue- lle si no lo está.
San Juan.	San Feliu de Guixols.	
Zuera.	Palamós.	
Huesca.	Palafurgell.	
Sariñena.	La Escala.	
Selgua.	Rosas.	
	Cadaqués.	
	Islas Baleares.	
	Islas Canarias.	

Condiciones de aplicacion.

1.^a Las expediciones deberán ser consignadas al Agente Comercial de Barcelona con la nota para reexpedir, ó bien expresando el punto definitivo de consignacion.

2.^a La reexpedicion se hará única y exclusivamente por la Compañía, y á nombre suyo, quedando de su cuenta los acarreos desde la Estacion al muelle, despacho de Aduanas, y demás gastos hasta dejar la mercancia sobre cubierta siempre que el buque esté atracado, y hasta el muelle si no lo está; en este último caso, satisfará el dueño de las mercancías los gastos que se ocasionen desde el muelle al costado del buque y no aceptará la Compañía ninguna responsabilidad por los accidentes que ocurran.

3.^a El Agente encargado de las reexpediciones tendrá el derecho de intervenir en todas las operaciones, hasta haber dejado cargado el buque y haber recogido del patron ó capitán del mismo el conocimiento en que se obliga á desembarcar la mercancia en el punto á que va consignada.

4.^a El precio de 140 reales tonelada deberá satisfacerse en Barcelona, corriendo á cargo de los dueños de los géneros la eleccion del buque, fletes, seguros marítimos y todos los accidentes y averias que puedan ocurrir desde la entrega hecha por la Compañía en la cubierta ó muelle, hasta el destino definitivo.

5.^a La Compañía reconocerá como á dueño de la mercancia á la persona que se presente con el talon á satisfacer los portes y á designar el buque y punto de destino, siendo indispensable que, para ello, le autorice el remitente en el mismo talon.

6.^a Queda terminantemente prohibido con el precio de esta tarifa, reexpedir bajo pretexto alguno para otros puntos que los espresados en la misma, y en caso de infraccion, los interesados además de satisfacer á la Compañía 50 reales tonelada

por diferencia de portes, serán responsables ante los tribunales del fraude que se haya cometido.

7.^a Las expediciones destinadas á la reexpedicion marítima no empezarán á devengar almacenajes hasta ocho dias despues de su llegada á la estacion de Barcelona.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Gascon y Torres por este primer edicto, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para cumplir la prision sustitutoria impuesta en causa con el mismo y otro sobre tentativa ó hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Joaquin de Mir, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Ibañez, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en el expediente de insolvencia de la causa contra el mismo sobre hurto de leña, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir.—De S. O., Félix Lasa.

D. Joaquin de Mir, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Ramon Oba Villafranca, natural y vecino de Gaudera, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de la causa contra el mismo y otros sobre fuga de estas cárceles y haber hecho uso el Villafranca de una cédula de vecindad falsa; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin de Mir.—D. S. O., Félix Lasa.

D. Felipe Montull y Biscarri, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente tercer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Agustin y Dionisio Gimenez, el primero de Pedrola y el segundo de Gallur, para que en el término de nueve dias se presenten en las cárceles de esta ciudad ó ante mi Autoridad á responder de los cargos que les resultan en causa de herida y muerte subseguida de Agustin Doya, que haciéndolo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebel-dia, entendiéndose las diligencias concernientes á los mismos con los estrados del Juzgado de Barbastro á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felipe Montull y Biscarri.—Por mandado de S. S., Pelegrin Hernandez.

COMPañÍAS DE LOS FERRO-CARRILES
DE
ZARAGOZA Á PAMPLONA Y BARCELONA, Y DE BARCELONA Á FRANCIA POR FIGUERAS.

TARIFA ESPECIAL, SÉRIE Z. F., NÚM. 1.

Para el transporte de harina, trigo, salvado, cebada y maíz por partidas de ocho toneladas.

DE LAS ESTACIONES del frente	PRECIO POR 1.000 KILÓGRAMOS.																	
	ZARAGOZA.			SAN JUAN.			ZUERA.			HUESCA.			SARIÑENA.		SELGUA.			
	Zarago- za.	Fran- cia.	TOTAL.	Zarago- za.	Fran- cia.	TOTAL.	Zarago- za.	Fran- cia.	TOTAL.	Zarago- za.	Fran- cia.	TOTAL.	Zarago- za.	Fran- cia.	TOTAL.			
Granollers.	Rs. 167	Rs. 15	Rs. 182	Rs. 167	Rs. 15	Rs. 182	Rs. 165	Rs. 15	Rs. 180	Rs. 163	Rs. 15	Rs. 178	Rs. 133	Rs. 15	Rs. 148	Rs. 117	Rs. 15	Rs. 132
San Celoni.	167	21	188	167	21	188	165	21	186	163	21	184	133	21	154	117	21	138
Mataró.	167	22	189	167	22	189	165	22	187	163	22	185	133	22	155	117	22	139
Arenys.	167	26	193	167	26	193	165	26	191	163	26	189	133	26	159	117	26	143
Calella.	167	28	195	167	28	195	165	28	193	163	28	191	133	28	161	117	28	145
Malgrat.	167	30	197	167	30	197	165	30	195	163	30	193	133	30	163	117	30	147
Fils y Blanes.	167	31	198	167	31	198	165	31	196	163	31	194	133	31	164	117	31	148
Tordera.	167	32	199	167	32	199	165	32	197	163	32	195	133	32	165	117	32	149
Gerona.	167	40	207	167	40	207	165	40	205	163	40	203	133	40	173	117	40	157

CONDICIONES.

- 1.^ª Cuando la expedición no llegue á 8 toneladas por wagon, el remitente podrá optar por la aplicación de esta tarifa, pagando con arreglo á ella, como si dicha cantidad estuviese completa.
 - 2.^ª En los precios anteriores, van comprendidos los derechos de carga y descarga.
 - 3.^ª Las Compañías se reservan la facultad de prolongar seis dias los plazos fijados para los transportes á pequeña velocidad.
 - 4.^ª Serán aplicables á la presente tarifa las disposiciones de las generales de cada Compañía para los transportes á pequeña velocidad que no se hallen modificadas por las condiciones que anteceden.
- NOTA.** Para aplicar la presente tarifa, será necesario que el remitente lo exprese así en la declaración. En otro caso, la expedición se hará con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas generales de las Compañías.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno divididos en DÉCIMOS á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
20 de 10.000.	200.000
953 de 1.000.	953.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	399.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 idem de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	12.000
2 idem de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100 del 3.301 al 3.400 y del 13.071 al 13.080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos: de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

Relacion de los contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas por contribucion territorial con expresion de los nombres y fincas embargadas.

	Escudos.
Antonio Ester Laguarda, un campo de un cahiz cuatro anegas en el Calvario, secano, tasado en	16
Antonia Murillo Seral, una casa, calle Alta, número 28, tasada en	3500
Domingo Aznar Cadenas, una casa-horno del vidrio, núm. 1.º tasada en	400
Estévan Blas Lanuza, un campo de cuatro anegas, Emanarre, regadio, tasado en	16
Antonio Garulo Barruel, un campo de siete anegas, en la Recuega, regadio, tasado en	70
Bartolomé Aysa Alastuey, una viña de cuatro anegas en la Torrasa, tasado en	10
Francisco Arquile Llera, una viña de cuatro anegas en la Ondura del conejar, regadio, tasada en	20
Francisca Otal, tres partes de casa en la calle de Navas, núm. 33, tasadas en	1200
Hilario Alpalles Ezquerra, una viña de tres anegas en la Ondura del conejar, tasada en	12
Inocencio Salcedo Casabona, una viña de dos anegas en el Entiscar, tasada en	10
Otro de seis anegas tierra en las Lanás, tasado en	10
Manuel Mayeto Herrera, un campo de un cahiz, en Pedreñas, regadio tasado en	200
Manuel Pomareta Perez, un campo de tres anegas, Espalavera baja, tasado en	60
Felipe Manteller Palu, una viña de cuatro anegas en el Entiscar, tasada en	20
Francisco Barber Peralta, una casa, San Pedro, núm. 35, tasada en	2000
Joaquin Moliner Nasarre, un campo de un cahiz una anega, Puerta chica, tasado en	300
José Lamola Atera, un campo de dos anegas en los Olivares, regadio, tasado en	20
Joaquin Romero Bailo, un campo de tres anegas en la Espalavera alta, tasado en	60
Joaquin Herrera Alayeto, un campo de un cahiz en el soto del Saz, tasado en	40
Juan Lopez y Garulo, una casa, Baja, número 18, tasada en	400
Legado de Doncella, un campo de un cahiz seis anegas en Candebania, tasado en	10
Leonardo Marcen Ezquerra, una viña de cuatro anegas, Ondura del Conejar, tasada en 16 escudos, y cuatro cahices tasados en	60
Lorenzo Otin Gracia, un campo de dos anegas en dos Aguas tasado en	64
Manuel Bagües Escribano, un campo de dos anegas debajo del Molino, tasado en	12
Micaela Galindo, un campo de un cahiz ocho almudes en Alcabones, tasado en	80
Micaela Galindo, un campo de un cahiz ocho almudes, en Alcabones, tasado en	
Miguel Figueras Ruiz, un campo de cinco anegas ocho almudes Espalavera, tasado en	180
Mariano Monteller Quilez, media casa número 30, tasada en	450

Maria Borrueal Pivaces, una casa, Navas, núm. 48, tasada en	100	Cármén Espuís, media casa, San Pedro, 42, tasada en	900
Manúel Asso Laguarda, un campo de cuatro anegas en las Alcabones, tasado en	32	Felipe Ezquerria, una casa calle de Navas, núm. 35, tasada en	3500
Manuela Seral Daydin, una casa calle Alta número 35, tasada en	500	Fernando Magdalena, una casa calle Alta, número 4, tasada en	450
Manuel Ruíz Ezquerria, una viña de un cahiz en el Conejar; otro secano de diez cahices cuatro anegas en Val de parada, tasada la viña en 40 escudos, el campo tasado en	300	Jorge Ainave, una casa calle de San Pedro número 39, tasada en	1400
Mariano Marco Sanchez, una viña de dos anegas en el Entiscar, tasada en	16	Manuel Melendez, una casa plaza de Carros número 10, tasada en	400
Manuel de Gracia Gines, un campo de cuatro anegas en S. Jaime; una viña de un cahiz cinco anegas ocho almudes, en el Entiscar, tasado el campo en 20 escudos, la viña tasada en	150	Tomás de Aisa, un campo de dos cahices dos anegas en los Casales, tasado en	200
Manuel Villanueva, una casa, San Pedro, número 9, tasada en	300	Gregorio de San Martín, cuatro cahices tierra en San Bartolomé, tasados en	20
Manuela Sancho Jabea, un campo de un cahiz cuatro anegas, Calvario, tasado en	48	Zuera 11 de Setiembre de 1869.—El ejecutor, Manuel García.	
Manuela Mene Laborda, una viña de un cahiz, en el Conejar, tasada en	50		
Pedro Aznar y Pueyo, media casa, San Pedro, 42, tasada en	900		
Miguela Murillo Seral, un campo de cuatro anegas, Espalavera baja, tasado en	50		
Pascual Arque, un campo de cuatro anegas en la Ceña, una viña de seis anegas en la Zaragozana, el campo tasado en 200 escudos, la viña tasada en	50		
Pascual Sarsa Labasa, un campo de un cahiz dos anegas en los Alcabones; tasado en	60		
Pascual Palacio Mondeja, un campo de dos cahices dos anegas seis almudes, Puerta chica, otro de tres cahices Candebania, tasado el primero en 300 escudos, el segundo en	100		
Pedro Lamana Lasin, un campo de un cahiz en la Espalavera baja, otro de tres anegas seis almudes en Bacias, tasado el primero en 20 escudos, el otro en	100		
Saturnino Ardeo Carot, un campo de cuatro anegas tres almudes, Espalavera baja, tasado en	80		
Tomas Aibar Farle, una viña de dos anegas en el Conejar, tasada en	10		
Tomás Marco García, una casa calle Baja, número 4, tasada en	200		
Tomás Bolea Escartin, un campo de cuatro anegas en el Soto del Saz, tasado en	10		
Vicente Bolea Ayala, un campo de tres cahices en el Cayanes, secano, tasado en	40		
Joaquín de Sus, un campo de dos cahices cinco anegas, tres almudes, en el Soto del Saz tasado en	60		
Mariano Aisa, un campo de dos cahices cuatro anegas dos almudes, en el soto del Saz, tasado en	200		
Juan Lavarco Ezquerria, un campo de un cahiz cuatro anegas en Monarre, tasado en	4		
Antonio Castan, una casa fábrica de salitre, tasada en	700		

Se arrienda en pública subasta y en el mejor postor, las yerbas de invierno y verano del Monte ó Coto redondo, llamado de Osera, que consta de 14.000 cahizadas de tierra, distante de esta ciudad ocho horas, y por tiempo de tres años, bajo el tipo de 60.000 rs. vn. en cada uno; debiendo advertir que el actual arriendo no vence hasta el día 2 de Mayo del año siguiente 1870.

El acto de la subasta tendrá lugar á las once de la mañana, el día 3 del próximo mes, en casa del Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia D. Mariano Broto, calle de D. Jaime I, núm. 1, de esta ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.—Zaragoza 16 de Setiembre de 1869.

A los compradores de Bienes nacionales.

El día 26 del corriente, á las nueve de su mañana, se celebrará una reunion en el salon llamado de la Lira, sito en la calle del Azoque de esta ciudad, para tratar de varios asuntos interesantes, y en especial acordar lo que proceda en vista del decreto de 7 de Abril último, que determina la manera de entenderse la venta de fincas anunciadas con falta ó exceso de cabida, y se publica la asistencia de todos los compradores á quienes pueda interesar.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1869.—Joaquín Marín. 3

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Villanueva de Gállego se halla vacante por fallecimiento de D. Victorio Andrés que la desempeñaba; su dotacion es de trescientos cuarenta escudos anuales. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes al Alcalde del mismo en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Alcalde, Mariano Loscos.

Se construyen relojes de torre y se hacen composiciones en los mismos y se vende uno nuevo; se dará barato y asegurado; dirigirse á don Juan Fuertes, calle de la Cadena, núm. 9.

ZARAGOZA.

IMPRENTA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869